



Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0327-2024-MTC/12 y el Memorando N° 0795-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1480-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0265-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, así como el Informe N° 0104-2024-MTC/12.04.02 de la Coordinación Técnica de Aeronavegabilidad, siendo que dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE ROSENDO CUÉLLAR GONZALES, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Rancagua y Santiago, República de Chile, del 19 al 25 de agosto de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE ROSENDO CUÉLLAR GONZALES, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Rancagua y Santiago, República de Chile, del 19 al 25 de agosto de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa PUMA AIR S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 19 AL 25 DE AGOSTO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0104-2024-MTC/12.04.02, N° 0265-2024-MTC/12.04 Y N° 0327-2024-MTC/12 Y EL MEMORANDO N° 0795-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDADES	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1480-2024-MTC/12.04	19-Ago	25-Ago	US\$ 2,590.00	PUMA AIR S.A.C.	JORGE ROSENDO CUÉLLAR GONZALES	RANCAGUA Y SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Inspección técnica por renovación de las constancias de conformidad de la aeronave BELL 205A-1 con matrícula CC-ATF y de la aeronave AS350B3 con matrícula CC-AXY.	0011385, 0011386, 0011388, 0011389, 0011571 y 0011572

2315956-1

Aprueban el texto de la Adenda N° 8 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 470-2024-MTC/01.02**

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0412-2024-PD-OSITRAN y el Informe Conjunto N° 00117-2024-IC-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el Memorando N° 5688-2024-MTC/19 y el Informe N° 2386-2024-MTC/19.02 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y el Memorando N° 1557-2024-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, el TUPA del Decreto Legislativo N° 1362), y los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, pueden modificar el Contrato de Asociación Público Privada, debiendo mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, siendo la entidad pública titular del proyecto responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado y evaluar las condiciones de competencia;

Que, con fecha 14 de febrero de 2001, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente), y la empresa Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, con fecha 6 de abril de 2001, 25 de julio de 2001, 30 de setiembre de 2002, 30 de junio de 2003, 25 de julio de 2011, 8 de marzo de 2013 y 25 de julio de 2017, el Concedente y el Concesionario suscribieron las Adendas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 al Contrato de Concesión, respectivamente;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 009-2024, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para dinamizar e impulsar la ejecución de proyectos de inversión en transportes, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a acordar con el Concesionario, una modificación contractual al Contrato de Concesión, con la finalidad de viabilizar la ejecución de las vías internas que conectarán el nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con los puentes modulares que instalará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y establece como reglas especiales exclusivas previa a la modificación contractual, que el Concedente evalúa y sustenta el impacto sobre los parámetros económicos financieros, a fin de asegurar que la medida mantiene el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión; así como, sustentar y asegurar la no afectación a las condiciones de competencia del mencionado proceso de Promoción de la Inversión Privada, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto; y requerir únicamente la opinión técnica, previa y no vinculante, del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 24.7 de la Cláusula 24 del Contrato de Concesión establece que el Concedente podrá modificar el Contrato de Concesión cuando resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, contando con la opinión técnica del OSITRAN y, dada la naturaleza autosostenible de la Concesión, la comunicación previa a los Acreedores Permitidos en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado íntegramente por el Concedente, y respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes; asimismo señala que las partes pueden modificar el Contrato de Concesión siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otras, para adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la fecha de cierre;

Que, mediante Oficio N° 2787-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite al Concesionario el texto de la propuesta de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión, cuyo objeto es garantizar el financiamiento para la culminación de la ejecución de las vías internas que conectarán el Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con los puentes modulares que instalará el Concedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 009-2024;

Que, a través de la Carta N° C-LAP-APCR-2024-0182, el Concesionario comunica a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la conformidad a la propuesta de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión;

Que, con Oficio N° 2798-2024-MTC/19, complementado con los Oficios Nos. 2891 y 2899-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicita al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2211-2024-MTC/19.02 y el Informe N° 2307-2024-MTC/19.02 elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, los cuales contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda, en el marco del Decreto de Urgencia N° 009-2024;

Que, con Oficio N° 0412-2024-PD-OSITRAN, la Presidenta Ejecutiva del OSITRAN remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el Informe Conjunto N° 00117-2024-IC-OSITRAN emitido por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, mediante el cual las mencionadas Gerencias emiten opinión técnica sobre el proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión;

Que, a través de la Carta N° C-LAP-APCR-2024-0203, el Concesionario comunica a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la conformidad a la versión final del texto del proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión;

Que, mediante los Memorandos N° 5688-2024-MTC/19 y N° 5703-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 2386-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión, en el marco del Decreto de Urgencia N° 009-2024, concluyendo que resulta viable la suscripción del proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión;

Que, a través del Memorando N° 1557-2024-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes remite el expediente del proyecto de Adenda N° 8 del Contrato de Concesión a la Secretaría General y solicita continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 009-2024, el numeral 24.7 de la Cláusula 24 del Contrato de Concesión y a la opinión emitida por el OSITRAN y la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes, el Concedente y el Concesionario han convenido en celebrar la Adenda N° 8 del Contrato de Concesión;

Que, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se consagra el Principio de Legalidad, que señala que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, el ROF), establece que el Despacho Ministerial está a cargo del(de la) ministro(a), quien es la más alta autoridad política del sector transportes y comunicaciones; es el titular del pliego presupuestal y representa al ministerio; y ejecuta sus funciones de acuerdo a la política establecida por el(la) presidente(a) de la República, en coordinación con el(la) presidente(a) del Consejo de Ministros, pudiendo delegar facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, asimismo, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 del ROF el Despacho Viceministerial de Transportes está a cargo del(de la) viceministro(a) de transportes, quien es la autoridad inmediata al(a la) ministro(a) de transportes y comunicaciones y ejerce sus funciones por encargo del ministro, en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance internacional, nacional, regional y local, entre otras; asimismo, conforme al literal i) del artículo 11 del ROF, el viceministro(a) de transportes tiene entre sus funciones aquellas que le asigne el(la) ministro(a), en el ámbito de sus competencias;

Que, en consecuencia, estando a las opiniones emitidas por el OSITRAN y la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y las normas antes citadas, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 8 del Contrato de Concesión; así como autorizar al funcionario que la suscriba en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y, el Decreto de Urgencia N° 009-2024, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias en materia económica y financiera para dinamizar e impulsar la ejecución de Proyectos de Inversión en Transportes.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Adenda N° 8 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a celebrarse entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Lima Airport Partners S.R.L., en calidad de Concesionario, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda N° 8 del Contrato de Concesión, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2316402-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban la vigésima quinta convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 012-2024-PCM, 026-2024-PCM y 031-2024-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2024-VIVIENDA

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° D00013-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00027-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en

adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2024-PCM se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Oropesa de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 026-2024-PCM se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Huanipaca de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 031-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pichirhua de la provincia de Abancay y en el distrito y provincia de Chincheros, ambos del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Informe N° D00013-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00024-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 327-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe Técnico N° 017-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JIBS y el Informe Técnico Legal N° D00008-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados precedentemente, sustenta la relación de dieciocho potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en algunos distritos de las provincias de Antabamba, Abancay y Chincheros del departamento de Apurímac, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 012-2024-PCM, 026-2024-PCM y 031-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la vigésima quinta convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, a través del Informe N° D00027-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;